# CONTESTACION DE DEMANDA 761113333003202100146 - CARLOS ARTURO GOMEZ DELGADO - 16352163

?8?

G

# Garcia Florez Gina Paola <t\_gpgarcia@fiduprevisora.com.co>

Mar 7/12/2021 12:30 PM

Para:

Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

SUSTITUCION PODER CARLOS ARTURO GOMEZ DELGADO.pdf

671 KF

?

CC GINA PAOLA GARCIA FLOREZ.pdf

200 KF

?

TARJETA PROFESIONAL.pdf

224 KB

?

ESCRITURA 062.pdf

6 MB

?

ESCRITURA 480.pdf

2 MB

?

1. ESCRITURA 522.pdf

9 MB

?

Escritura publica 1230.pdf

3 MB

?

CONTESTACIÓN CARLOS ARTURO GOMEZ DELGADO - PRIMA DE MITAD DE AÑO.pdf 957 KB

?

 $\ensuremath{\mathbb{Z}} 8$  archivos adjuntos (21 MB) Descargar todo<br/>Guardar todo en One Drive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo, de manera atenta me permito remitir contestación de la demanda dentro del caso:

?

### 761113333003202100146 - CARLOS ARTURO GOMEZ DELGADO - 16352163

- 1. Sustitución de poder a mi favor conferido por el doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS.
- 2. Escritura 480.
- 3. Escritura 522.
- 4. Escritura pública 062 en donde se confiere poder GENERAL al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS para la representación de la fiduciaria LA PREVISORA S.A.
- 5. Escritura 1230.
- 6. Contestación de la demanda.
- 7. Cedula.
- 8. Tarjeta Profesional.

Cordialmente,

**Gina Paola Garcia Florez**Profesional I
Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG **Vicepresidencia Jurídica**Bogotá, Colombia.



\*20211184055301\*

Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20211184055301** 

Fecha: 07-12-2021

#### Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 76111333300320210014600

**DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GOMEZ DELGADO** 

**DEMANDADO**: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

#### ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

GINA PAOLA GARCIA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.496.314 de Bogotá y T.P. 366.593 del C.S.J., en mi condición de apoderada sustituta de LA NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme poder de sustitución otorgado, por el Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de acuerdo con la certificación suscrita por la Representante Legal de FIDUPREVISORA S.A, de fecha 21 de febrero de 2019, y según el Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 522 del 28 de marzo de 2019, adicionada, que lo faculta para otorgar poderes especiales a los abogados que asuman la defensa judicial;, me permito dar respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

# I. A LAS PRETENSIONES

#### **DECLARATIVAS**

**PRIMERA:** Me opongo a que se declare la nulidad pretendida, toda vez que el acto administrativo demandado se ajusta a derecho y por tanto se presume su legalidad.

**SEGUNDA:** Me opongo a que se condene a la NACIÓN – MINSTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al reconocimiento y pago de la



Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

mesada adicional, toda vez que para que ello ocurra, se debe cumplir con los requisitos de ley, como se explicará más adelante.

**CONDENATORIAS** 

**PRIMERA:** Me opongo a que se condene a la NACIÓN – MINSTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al reconocimiento y pago de la mesada adicional, toda vez que para que ello ocurra, se debe cumplir con los requisitos de ley, como se explicará más adelante.

**SEGUNDA:** Me opongo, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, por lo que no procede el reajuste de Ley para cada año.

**TERCERA:** Me opongo, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, por lo que no procede el respectivo pago de mesadas atrasadas.

CUARTA: Me opongo, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, por lo que no le asiste derecho al cumplimiento de la sentencia conforme al art. 192 del CPACA., más aun si en caso de llegar a proferir sentencia condenatoria, esta entidad tiene un término para realizar el pago de la sentencia y las condenas impuestas.

**QUINTA:** Me opongo a que se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a pagar los ajustes de valor solicitados, toda vez que estos carecen de fundamento, pues la pretensión principal no está llamada a prosperar.

**SEXTA:** Me opongo, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, por lo que NO procede el reconocimiento y pago de intereses moratorios.

**SEPTIMA:** Me opongo, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, por lo que NO procede la condena en costas, máxime cuando las mismas también deben ser probadas y demostradas dentro del proceso.

II. A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, por lo que deberá ser probado en el transcurso del proceso.



**SEGUNDO:** No me consta, por lo que deberá ser probado en el transcurso del proceso.

**TERCERO:** No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la norma.

#### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tienen el siguiente recuento normativo y jurisprudencial.

# SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL DE LA PENSION DE JUBILACION PREVIO A LA EXISTENCIA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

La Ley 6 de 1945 en el literal b) de su artículo 17, estableció que los empleados y obreros nacionales gozarían de una pensión vitalicia de jubilación, cuando cumplieran cincuenta años de edad y veinte años de servicio continuo o discontinuo.

Más tarde, el artículo 4 de la Ley 4 de 1966 modificó el literal b) del artículo 17 de la Ley6 de 1945 e incorporó el monto pensional a devengar por quienes adquirieron el derecho, estableciendo en un 75% del salario devengado en el último año, al disponer:

"Articulo 4. A partir de la vigencia de esta Ley, las pensiones de jubilación o de invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o más entidades de Derecho Público, se liquidarán y pagarán tomando como base el 75% del promedio mensual obtenido en el último año de servicios."

Posteriormente, el Decreto 3135 de 1968 exigía como requisitos para acceder a la pensión vitalicia de jubilación:

- Tener 50 años de edad para las mujeres o 55 años para los hombres.
- 20 años de servicio, continuos o discontinuos.

\_

A su vez, el artículo 68 del Decreto 1848 de 1969 estableció:

"Todo empleado oficial que preste o haya prestado sus servicios durante veinte años, continua o discontinuamente, en las entidades, establecimientos o empresas señaladas en el artículo 1 de este Decreto, tiene derecho a gozar de pensión de jubilación al cumplir 55 años de edad, si es varón, o 50 años de edad si es mujer.



PARAGRAFO. Para calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación solamente se computarán como jornadas completas de trabajo las de 4 horas o más. Si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o labor no llegan al límite indicado, el computo se hará sumando las ho0ras efectivamente laboradas y dividiéndolas por 4; el resultado que así se obtenga, se tomara como el de días laborados, los cuales se adicionaran con los de descanso remunerado y de vacaciones remuneradas.

Con la expedición de la Ley 33 de 1985 aplicable a todos los empleados oficiales de cualquier orden, incluidos los docentes nacionalizados, se modificaron los presupuestos para adquirir el derech0o a la pensión de jubilación, estableciéndolos en 55 años de edad para ambos sexos y haber laborado por 20 años continuos o discontinuos dentro del servicio público, según se observa en el artículo 1 de la precitada ley:

"Artículo 1. El empleado oficial que sirva o haya servido 20 años continuos o discontinuos y legue a la edad de 55 años tendrá derecho a que por la respectiva caja de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajan en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la ley haya determinado expresamente, ni aquellos que por ley disfruten un régimen especial de pensiones.

[...]

PARAGRAFO 2. Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente ley hayan cumplido 15 años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente ley.

Quienes, con 20 años de labor continua o discontinua como empleados oficiales, actualmente se hallen retirados del servicio, tendrán derecho cuando cumplan los 50 años de edad, si son mujeres y 55 si son varones, a una pensión de jubilación que se reconocerá y pagará de acuerdo con las disposiciones que regían en el momento de su retiro.

PARAGRAFO 3. En todo caso, los empleados oficiales que, a la fecha de la vigencia de esta ley, hayan cumplido los requisitos para obtener pensión de jubilación, se continuarán rigiendo por las normas anteriores a esta ley [...]"

Según se observa en el parágrafo 2 de la norma, se consagra un régimen de transición para los empleados oficiales que al día 13 de febrero de 1985 hubieran cumplido 15 años, fuesen continuos



o discontinuos, de servicio, quienes son sujetos de aplicación de la normativa vigente hasta esa fecha y que rigiese los requisitos sobre edad de jubilación. Del análisis de la norma precitada, se llega a la conclusión de que salvo aquellos que a la fecha de promulgación de la ley 33 de 1985 acreditaran 15 años de servicio oficial y disfrutaran de un régimen especial, el reconocimiento de las pensiones ordinarias a todos los demás empleados del sector oficial se regía por las disposiciones.

REGIMEN PENSIONAL DE LOS DOCENTES SEGÚN LA LEY 91 DE 1989

Con la entrada en vigencia de la ley 91 de 1989, se cambió sustancialmente la determinación de los regímenes prestacionales y pensionales del personal docente en el país. En primer lugar, dicha norma es un artículo 1 definió tres categorías de divulgación del personal docente, en la siguiente forma:

[...]

Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.

Personal Nacionalizado. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la ley 43 de 1075.

Personal territorial. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1975.

[...]

Más adelante, en el artículo 2 se dispuso que conforme a l ley 43 de 1975 fueran la nación y las entidades territoriales, según cada caso en particular, quienes asumirían las obligaciones prestacionales del personal docente según las siguientes indicaciones:

[...]

2. Las prestaciones sociales del personal nacionalizado causadas hasta el 31 de diciembre de 1975, así como los reajustes y la sustitución de pensiones, son de cargo de las respectivas entidades territoriales o las cajas de previsión, o las entidades que hicieren sus veces, a las cuales venía vinculado este personal y, en consecuencia, seguirán siendo pagadas por dichas entidades.

[...]



5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

**PARÁGRAFO.** Las prestaciones sociales del personal nacional, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se reconocerán y pagarán de conformidad con las normas prestacionales del orden nacional, aplicables a dicho personal.

Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se seguirán reconociendo y pagando de conformidad con las normas que regían en cada entidad territorial en el momento de entrar en vigencia la Ley 43 de 1975.

[...]

Posteriormente, el artículo 15 establece los términos en que la Nación y los entes territoriales asumirían las prestaciones de los docentes:

[...]

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

[...]

Después de la entrada en vigencia del cuerpo normativo precitado, otras normas utilizarían dichos parámetros como referencia, como la Ley 60 de 1993, la cual dispone que a los maestros nacionales o nacionalizados incorporados con posterioridad a la entrada en vigencia de esta última será, el reconocido por la ley 91 de 1989, así como las prestaciones en ella reconocidas serán compatibles



Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448



con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones, sin que esto signifique un tratamiento especial en materia pensional a los mismos educadores.

La Ley 115 de 1994 en la parte final del inciso 1, articulo 115, reitero a su vez que el régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en las leyes 91 de 1989, 60 de 1993 y 115 de 1994.

También se debe considerar que la ley 100 de 1993 exceptuó de su aplicación a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989.

Por su parte, la Ley 812 de 2003, que aprobó el Pan Nacional de Desarrollo 2003 – 2006, estableció en su artículo 81:

[...]

**ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES.** El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

[...]

Del recuento normativo realizado, especialmente, los artículos 15, numeral 2 de la Ley 91 de 1989 y 279 de la Ley 100 de 1993, en materia pensional, pata los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio existe un régimen especial que se determina de acuerdo con la fecha de vinculación al servicio educativo estatal.

Entonces, hasta este momento tenemos tres regímenes pensionales aplicables al personal docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

- 1. El previsto en la Ley 91 de 1989y demás leyes vigentes al 27 de junio de 2003, que se aplica a los docentes vinculados al servicio con antelación al 27 de junio de 2003 según el artículo 81 de la ley 812 de 2003 y el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007.
- 2. Régimen General de <pri> sprima Media con Prestación Definida, consagrado en las leyes 100 de 1993 y 797 del 2003 que es aplicable a los docentes vinculados al servicio a partir del 27 de junio de 2003, según los artículos 81 y 160 ibídem





3. Régimen del Sistema General de Pensiones que se aplica para las pensiones que se causen después del 31 de julio de 2010, según lo establece el parágrafo transitorio segundo del artículo 1 del Acto Legislativo 001 de 2005.

#### DE LA MESADA ADICIONAL DEL MES DE JUNIO O MESADA CATORCE

La mesada adicional de junio, ha sido mal llamada prima, pero fue concebida como un mecanismo de compensación por la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones en razón a la inflación. Este beneficio se otorga a todos los pensionados, salvo las excepciones expresamente consagradas en las leyes que regulan el tema, es decir, que no se ha de usar el término "prima" al referirse a la mesada adicional, pretendiendo legitimar el derecho que se supone conculcado.

Para el caso que nos convoca, cabe recordar que la Ley 91 de 1989, en su artículo 15, numeral 2, literal b), dispuso para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, el pago de una mesada adicional, en los siguientes términos:

[...]

Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de <u>una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.</u> (Negrita y subrayado fuera del texto original)

[...]

Sin embargo, esta última ley no concretó la naturaleza de la mesada ni el periodo en la cual se hacía exigible. Sería la ley 100 de 1993, en su artículo 142 la que determino la mesada adicional o mesada catorce para los pensionados del Sistema General de Pensiones, en los siguientes términos:

[...]

ARTÍCULO 142. MESADA ADICIONAL PARA ACTUALES PENSIONADOS. Los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, de sectores públicos, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, cuyas pensiones se hubiesen causado y reconocido antes del primero (10) de enero de 1988, tendrán derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.





Los pensionados por vejez del orden nacional, beneficiarios de los reajustes ordenados en el decreto 2108 de 1992, recibirán el reconocimiento y pago de los treinta días de la mesada adicional solo a partir de junio de 1996.

PARÁGRAFO. Esta mesada adicional será pagada por quien tenga a su cargo la cancelación de la pensión sin que exceda de quince (15) veces el salario mínimo legal mensual

[...]

Sobre la similitud que existe entre la mesada adicional para los docentes pensionados y la mesada 14, en la Sentencia C-461 de 1995 de la Corte Constitucional, se realizó un paralelo entre los pensionados afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que fueron vinculados con posterioridad al 1 de enero de 1981 y los pensionados cobijados por la Ley 100 de 1993, asimilando la mesada adicional que recibían ambos, pues señaló que mientras los primeros percibían la prima adicional de medio año consagrada en el artículo de la ley 91 de 1989, los segundos recibían la mesada adicional del artículo 142 de la ley 10 de 1993, viéndose compensados unos y otros respecto de la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones. En este sentido se indicó:

"[...] Los pensionados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, vinculados con posterioridad al 1 de enero de 1981 no se encuentran en una situación distinta a la de los pensionados a quienes se aplica el Sistema Integral de Seguridad Social contemplado en la Ley 100 de 1993, en lo referente a la obtención de algún beneficio que compense la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones, pues mientras los primeros reciben la prima adicional de medio año (artículo 15, Ley 91 de 1989), los segundos reciben la mesada adicional (artículo 142, Ley 100 de 1993), que son prestaciones equivalentes [...]"

Igualmente, en la citada jurisprudencia se declaró que el aparte acusado del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 era exequible, siempre y cuando se apicara en consonancia con los artículos 13, 48 y 53 de la Carta y se asegurara a los maestros vinculados antes del 1 de enero de 1981 al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que no sean acreedores a la pensión gracia; un beneficio sustantivo equivalente al pago de la mesada adicional contemplada en el artículo 142 de la Ley 142 de la Ley 100 de 1993.

De otro lado es importante señalar que con anterioridad a la sentencia de la Corte Constitucional C – 409 de 1994, el artículo 142 de la Ley 100 de 1993 consagraba que el derecho a la mesada adicional solo era reconocible a los pensionados cuyo derecho se hubiese causado y reconocido antes del 1 de enero de 1988, por lo que la enunciada sentencia dispuso que tal norma era discriminatoria dentro del mismo sector de pensionados, al otorgar prerrogativas para unos en detrimento de otros restringiendo sin justificación alguna el derecho a la mesada adiciona para aquellos pensionados jubilados con posterioridad al 1 de enero de 1988. Debido a esto, las personas que obtuvieron el derecho a reclamar esta meada.



Con la expedición del Acto Legislativo 001 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, se establece en relación con el tema de la mesada catorce y del régimen pensional lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 1. Se adicionan los siguientes incisos y parágrafos al artículo <u>48</u> de la Constitución Política:

[...]

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

[...]

"Parágrafo transitorio 1o. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo <u>81</u> de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo <u>81</u> de la Ley 812 de 2003".

[...]

"Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

[...]

De todo lo expuesto, se puede concluir que el derecho a percibir la mesada adicional del mes de junio, para el personal docente está radicado en cabeza de quienes hubiesen sido vinculados con posterioridad al 1 de enero de 1981, según el artículo 15, numeral 2, literal b), de la ley 91 de 1989; o de conformidad con el artículo 147 de la Ley 100 de 1993, limitado por el parágrafo 6 transitorio



Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448



del artículo 1 del Acto Legislativo 001 de 2005 a quienes causaren su derecho y se les reconociera y liquidara el mismo antes del año 2011, y su mesada pensional no superara los 3 SMLMV.

Sobre lo anterior, se pronunció la Sala de Consulta Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 22 de noviembre de 2007, Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo, Radicación No. 1857, concluyendo que los docentes del sector oficial, nacionales, nacionalizados y territoriales, que causen el derecho a la pensión de jubilación o vejez a partir del 25 de julio de 2005, fecha de entrada en vigencia del Acto Legislativo 001 de 2005, no tienen derecho a la mesada pensional adicional del mes de junio de que tratan el artículo 142 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995, exceptuando a los docentes que causen el derecho a la pensión antes del 31 de julio del 2011, si su mesada pensional es igual o inferior a 3 SMLMV. Al respecto se dijo lo siguiente:

[...]

### a) Son regulaciones especiales:

La ley 91 de 1989, creo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, encargado de pagar las prestaciones sociales y los servicios medico asistenciales, a los docentes afiliados, que a su vez clasificó en nacionales, nacionalizados y territoriales, para distribuir entre la Nación y las entidades territoriales, las obligaciones prestacionales a su cargo.

En materia pensional ordenó:

**ARTÍCULO 15.** A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

[...]

#### 2. Pensiones:

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieren desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación.





Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.

Anota la Sala, que la norma transcrita agrupa a los docentes, en primer lugar, teniendo en cuenta que su fecha de ingreso al servicio público educativo oficial fuera el 31 de diciembre de 1980 o anterior, y que además tuvieran derecho a la pensión gracia, con el objeto de consagrar expresamente a su favor, la compatibilidad de esa pensión con la pensión de jubilación ordinaria, aun en el caso de que esta última estuviera en todo o en parte a cargo de la Nación; y en segundo lugar tomado el 1 de enero de 1981 como fecha de ingreso para quienes tendrían el derecho a pensionarse bajo el régimen de los demás empleados públicos nacionales con un beneficio adicional consistente en una prima de medio año equivalente a una mesada.

#### Se responde:

1. Desde la perspectiva jurídica, por gozar los docentes de un régimen especialísimo de pensiones y al haber sido excluidos de la aplicación del Sistema de Seguridad Social Integral implementado por la Ley 100 de 1993 ¿tienen los docentes del sector oficial, nacionales, nacionalizados o territoriales, cuyo derecho a pensión se ha causado con posterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 001 de 2005, derecho a la mesada pensional del des de junio?

Los docentes del sector oficial, nacionales, nacionalizados y territoriales, que causen el derecho a la pensión de jubilación o vejez a partir del 25 de julio de 2005, fechan de entrada en vigencia del Acto Legislativo 001 de 1995. Se exceptúan los docentes que causen el derecho a la pensión antes del 31 de julio de 2011, si su mesada pensional es igual o inferior de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establece el parágrafo transitorio 6 del artículo 1 del Acto Legislativo en mención.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo transitorio 2 del Acto Legislativo 001 de 2005 ¿la vigencia del régimen exceptuado de los docentes afiliados al fondo de Prestaciones Sociales del Magisterios expirará el 31 de julio del año 2010?





Si: de manera que en virtud del Acto Legislativo No. 01 del 2005, son tres los regímenes pensionales aplicables al personal docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

- a) El de la ley 91 de 1989 y demás leyes vigentes al 27 de junio de 2003, para los docentes vinculados al servicio con antelación al 27 de junio del 2003 y articulo 160 de la Ley 1151 de 2007.
- b) El de prima media con prestación de finida de las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, pero con edad de 57 años para hombres y mujeres, tratándose de los docentes vinculados al servicio a partir del 27 de junio de 2003 (artículo 81 de la ley 812 del 2003 y articulo 160 de la ley 1151 del 2007)
- c) El del Sistema General de Pensiones, para las pensiones que se causen después del 31 de julio de 2010 (parágrafo transitorio segundo del artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 del 2005).

#### DE LA CONDENA EN COSTAS

De conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ha de remitir, el juzgador, a las disposiciones normativas del Código General del Proceso, para decidir sobre la imposición de condena en costas.

**ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS.** Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Es así, como el artículo citado remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

**ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

[...]

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. (Negrita y subrayado fuera del texto)

[...]



Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448



Así las cosas, el artículo 365 del Código General del Proceso, y la jurisprudencia aplicable al caso que en adelante se expondrá, establecen que las costas deben ser debidamente demostradas.

Entonces, de conformidad con las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede la condena en costas, las cuales se integran por la agencias en derecho; además, no hay lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena en costas por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el libelo del expediente del proceso recurrido.

El Consejo de Estado ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva, pues según la Sección Segunda de dicha Corporación, sostiene que se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero; en ese sentido, sobre la actuación de FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio debemos recordar lo señalado por el órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa:

«En cuanto a las costas, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artícul188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada»<sup>1</sup>

Es así como el pronunciamiento del Consejo de Estado, se demuestra que la condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad respecto de sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente EL DESPACHO NO PR4ESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación anómala por parte de la demandada la NACIÓN - MINIESTRIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, que desvirtúa la presunción de buena fe.

Solicitudes: 018000 919015 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora S.A. NIT 860,525,148-5



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia 0476 de 2017. M.P. SANDRA LISSET IBARRA



Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas, la misma no procede, pues en el curso del proceso se ha actuado de buena fe conforme a la jurisprudencia y los principios constitucionales.

#### IV. CASO CONCRETO

En el sub lite, se encuentra acreditado lo siguiente:

Conforme a las pruebas obrantes en el proceso, se tiene que a la docente CARLOS ARTURO GOMEZ DELGADO se le reconoció pensión de jubilación por medio de la Resolución N° 310-054-1162 del 30 de Diciembre del año 2014, en cuantía inicial de \$2.285.305 adquiriendo su estatus de pensionada el día 09 de Agosto de 2014.

Adicionalmente, cabe recalcar que el reconocimiento de la mesada 14 implica la observancia de los distintos presupuestos fijados por el Acto Legislativo 01 de 2005, que en lo referente al tema consagró que "Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento". [...]

De lo anterior se infiere que el demandante no cumple con ninguno de los dos supuestos que contempla la normativa vigente para que sean acreedores al reconocimiento y pago de la prima de junio, lo anterior en atención a lo señalado al Acto Legislativo 01 de 2005, razón por la cual las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, puesto que la norma aplicable íntegramente al caso es lo reglado en la Ley 100 de 1993.

#### V. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

## PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

El acto administrativo demandado y oficios enunciados por la parte demandante, se profirieron en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso de la demanda, sin que se encuentren viciados de nulidad alguna, toda vez que la respuesta dada a dicho acto se realizó



Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448



teniendo en cuenta la normatividad vigente y aplicable al caso sin que sea procedente el reconocimiento y pago de la mesada adicional.

#### COBRO DE LO NO DEBIDO

En atención a lo esbozado anteriormente, la pretensión que hace la parte actora de reconocimiento de la mesada adicional o mesada 14, carece de fundamento toda vez que bajo el análisis de las normas aplicables, no se encuentra configurado el derecho en los términos que señala. Por tanto, es preciso decir, que no le asiste el derecho invocado y mi representada no ostenta la obligación de pagar las pretensiones de la demanda.

#### **PRESCRIPCIÓN**

Sin que implique reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que se hubiere causado en favor del mismo y que de acuerdo con las normas quedará cobijado por el fenómeno de la prescripción, indicando que la misma consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación. Esto quiere decir que el derecho a desarrollar una determinada acción puede extinguirse cuando pasa una cierta cantidad de tiempo y se produce la prescripción.

Por su parte el artículo 151 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Decreto-Ley 2158 DE 1948, dispone:

ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA<sup>2</sup>, sostuvo:

*"*..

En este orden de ideas, si bien en virtud del artículo 53 de la Constitución Política14 los beneficios laborales mínimos de los trabajadores comportan carácter irrenunciable, el

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA; Radicación número: 23001-23-33-000-2013-00260-01(0088-15) CE-SUJ2-005-16; veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER.





legislador ha previsto la prescripción extintiva de esos derechos, fundamentalmente con el propósito constitucional de salvaguardar la seguridad jurídica en relación con litigios que han de ventilarse ante los jueces frente a la inactividad del servidor de reclamar su pago oportunamente. Por lo tanto, para que opere el fenómeno prescriptivo se requiere que transcurra el interregno preestablecido durante el cual no se hayan realizado las correspondientes solicitudes. (...)"

En virtud de lo anterior, se solicita al Despacho estudiar la prescripción respecto de las mesadas pensionales en las que haya operado este fenómeno.

#### EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

### VI. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a este Honorable despacho, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

**PRIMERO**. - Declarar probadas las excepciones propuestas.

**SEGUNDO**. - En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO. - Si no ocurriere lo anterior, denegar las pretensiones de la demanda.

CUARTO. - Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

### VII. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

### VIII. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.





#### IX. **NOTIFICACIONES**

- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL las recibirá por intermedio de la Señora Ministra de Educación, en la Calle 43 # 57-14, Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C., y/o en el correo o dirección electrónica, exclusivamente para notificaciones judiciales: notificaciones judiciales @minieducacion.gov.co.
- FLEONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVIORA en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en los correo electrónicos procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@foduprevisora.com.co.
- Y La suscrita apoderada, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 03 piso 4, y/o en el correo electrónico t gpgarcia@fiduprevisora.com.co.

Del señor Juez.

GINA PAOLA GARCIA FLOREZ C.C. 1.018.496.314 de Bogotá. T.P 366.593 de C. S. de la J.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448





Nº 28280

Señores

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE BUGA** 

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 76111333300320210014600

**DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GOMEZ DELGADO** 

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019 y la escritura pública No. 1230 de 11 de septiembre de 2019, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los (las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO	1.022.390.667 DE BOGOTÁ	288886 del C. S. de la J.
YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ	80.912.758 DE BOGOTÁ	218185 del C.S. de la J.
JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA	1075262068 DE NEIVA	299261 del C. S. de la J.
JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO	1018448075 DE BOGOTÁ	326858 del C. S. de la J.
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 DE BOGOTÁ	366593 del C.S. de la J.
MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	1014258294 DE BOGOTÁ	358945 del C. S. de la J
EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO	53008202 DE BOGOTÁ	213648 del C. S. de la J.
SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ	1032473725 DE BOGOTÁ	319028 del C.S. de la J.

Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a>





La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO/SANABRIA RIOS

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

# Aceptó:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	FIRMA
GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO	1.022.390.667 DE BOGOTÁ	288886 del C. S. de la J.	for less wise in
YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ	80.912.758 DE BOGOTÁ	218185 del C.S. de la J.	and and and
JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA	1075262068 DE NEIVA	299261 del C. S. de la J.	- June found
JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO	1018448075 DE BOGOTÁ	326858 del C. S. de la J.	
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 DE BOGOTÁ	366593 del C.S. de la J.	Juliatus
MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	1014258294 DE BOGOTÁ	358945 del C. S. de la J	-4/1/
EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO	53008202 DE BOGOTÁ	213648 del C. S. de la J.	Rue e.
SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ	1032473725 DE BOGOTÁ	319028 del C.S. de la J.	Andythan







MINISTERIO BE EBUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE CLASE DE/ACTOXACIARACIÓN DE ESCRITUR PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONA BUIS GUSTAVOI FIERROIMAYA FIDUPREVISORA S.A. Representado po Monday By COSIS

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - NIT 860 525 148-5 EUIS ALFREDO SANABRIA RIOS FECHA DE OTORGAMIENTO: ACTO SIN CUANTÍA Representado por <u> sidmolod ob evildingod</u>

Cundhamarca Republica de Colombia, a fostité Capital. Departamento Republica de Colombia, a fostité Capital. Departamento Republica de Colombia, a fostité (03) dias del messe representation de la fostité de la propiedad y en caffera de la comparer. Charles and the control of the contr MINISHERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su Galidad de Nacional Fondo Nacional de umero 79-953:861 de Bogota, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Resolución 002029 de 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial DE EDUCACION NACIONAL, GUSTAVO FIERRO MAYA Identificado con cedula de de la Nación-Ministerio de Ecucación Sociales del Magisterio delegado de la MINISTRA Prestaciones

印料的數學用

use exchestee in the rachitem publica - Me fleur

10 PS-2120 COSTS-201

滋

treinta y cuatro. (34) del Citoujo de Bogota D.C. L'UIS GUSTAVO Elduptevisora ional de EDLICACIÓN NACIONAL, segun segun consta en la certificación firmada por la representante legal de Educación : Nacional-Fondo Nacional - de .. Prestaciones - Sociales - de del velntrocho (28) de marzo de pos miliciecindeve (2019) de la Notalia MIN(STERIO DE EDUCACIÓN NACIÓNAL actuando en su calidad de de marzo de 2019, para la defensa judicia 1. Que mediante la Escritura Publica numero quintentos Veintidos (522 la representación, judicial, de la Nación-Ministerio de Educaci S.A. para elercer la representación judicial de la Nación-Ministério cédula. Prestaciones Sociales del Magisterio otorgo Poder General egal de Fiduptevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019 ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cedulade de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo abogado designado por Nacional-Eondo Nacional de Prestaciones RIOS MAYA | | |dentificado | | |con-Bogota, Jefe, de-Ia MINISTRA DE ciudadanja numero 80.211.391). SANABRIA numero≧80 211 391, abogado Resolución 002029 del 04 Magisterio, segun consta LUIS. ALFREDO Manifestaron delegado FIERRO

C3317684867

79,953,861

como Representante Judicial de la Nación

N/K

ANG DOSE

JEI

DE MAYO

(03)

TRES

80 211 391

General contenido en La Escritura Publica numero guinientos vernidos (2019) de la EDUCACIÓN Aupel-andarial-pare, alsheskelnsiva-enda sekritar pikulare ener oseren enerekaraniar 2. Que en el Paragrafo Segundo de la Clausula Segunda del (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinuevo lo\_siguiente: "Parágrafo\_Segundo: El-M/N/STER/10\_DE\

....

velatiocho ([28) de marzo de dos mil la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de QUINTA; Obe-por medicide presente instrumento se requiere actarar Paragrafo Segundo de la Clausula anteriormente citada, el cual en Bogota D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Eseritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. adelante se entendera de la siguiente manera diecinyeve (2019) de quinientos

"(...) CLAUSULA SEGUNDA

FIDUPREVISORA'S A. en los términos del presente poder general queda facultado conformes a los dispuesto en el artículo 77 del. Codigión General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente pade notificarse, presentar excepciones o confestal la genanda, segun el caso, proposat incidentes interiponer resursos, asistir a el andiencias para realizar lodas la actuaciones judiciales y présental audiencias para realizar lodas la actuaciones judiciales y présental acultades en las etapas procesales comempladas en los articulos 180. EDUCACIÓN NACIONAL actuar conforma las y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y S, de la J., designado por Parágrafo Segundo. El apoderado, UDIS ALFREDO SANABRIA RIOS, FIDUPREVISÓRA S.A., en los-términos del presente poder genera iación en los terminos estrictamente descritos er identificado con la cedula de cuidadanía y-T.P. 250292 del. C. acta expedida por el MINISTERIO DE en Bogotá, D.G., fórműla de

ridmolad of raildugo%

9931884886 

不会以相類因用

leda expresamente facultado

Ш

asumir la derensa fudicial de los procesos promovidos en contra de

los que la ElDUCIARIA LA PREVISORA

LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG.

tapel nonerial parei uso exclusion en la esculture públice - No there coultr para el usuarigo. efectivo o en recibir dinero en obstante, et apoderado no podrá

due 1. 1200 00515 - 2019

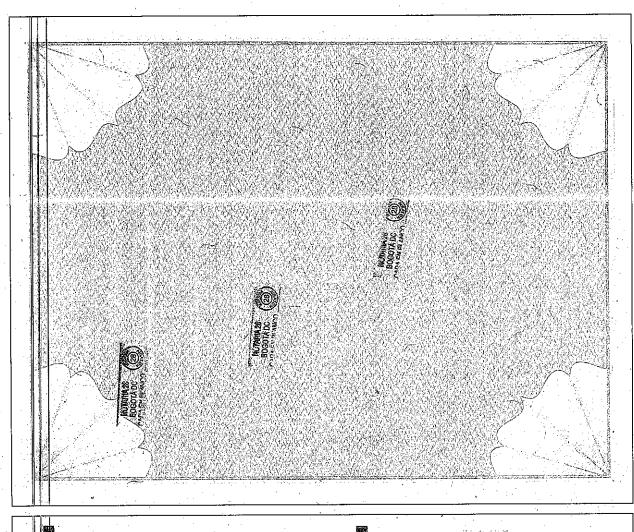
strucciones HASTA AQUILA MINUTA PRESENTADA consignación,

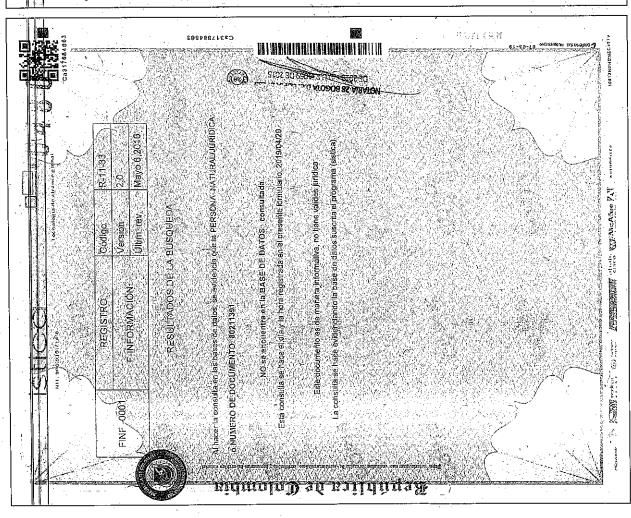
LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE

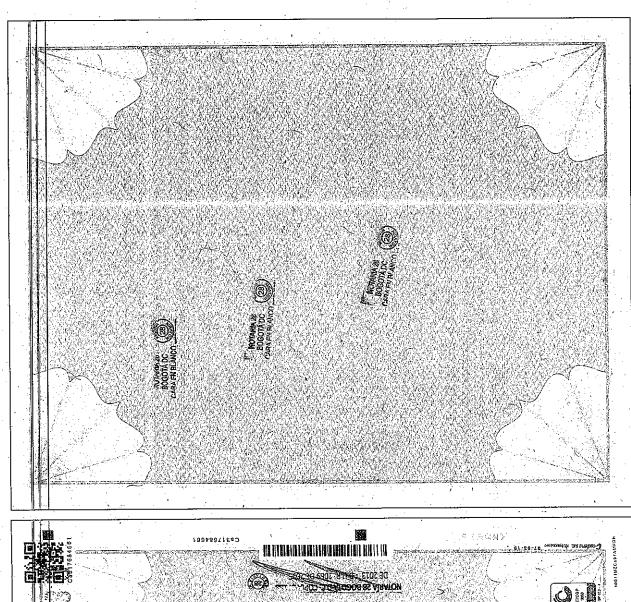
verdad

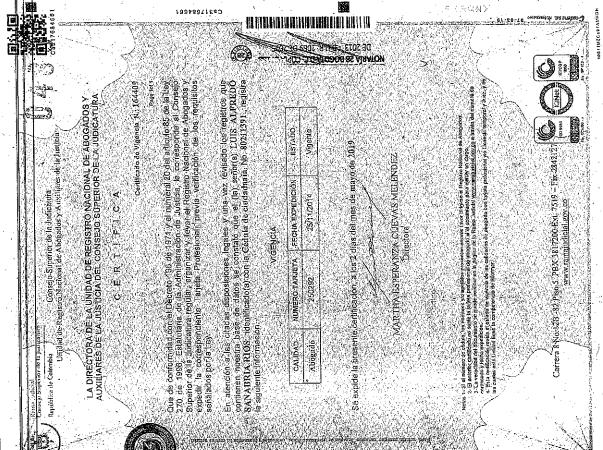
el(a) Notario(a) de todo lo cual doy fe. Leido y aprobado que fue este Asl lo dijo(eron) y otorgó(aron) el (la) (los) compareciente(s) por ante mí personalmente egularidad formal de los instrumentos que autodza instrumento se firma

el presente THEFT PRINTED OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN FEELDO



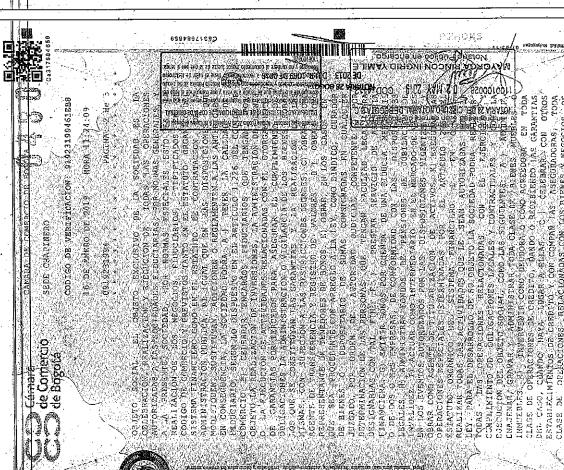






ridumlad od erildingsK

MACCOLAR TO STATE STATE



cidmalad of crildings.



SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERTEICACIÓN 91923199461888

NORA 11 24 : 09 2019 16 DE ENERO DE

PAGINA - 4 de 5

0.01.9231.094

BIRECTIVOS CODE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS FRESTAMOS. CONSTITUTE TOS

DE VENTIOUS DE RESULTANDS DE LA PROBLECHA DE L

ridinalad of railaugal

BAJO EL NUMERO 02109384 DEL Thentreacton 2016 QUE PCE DOGUMENTO PRIVADO NO SED DUM DE 2016, INSCRITA BLZ: DE CONIO DE (RGN) NOMBRADO (S LIBRO IX, PUB

PINSROS VIVIAR SUPLENTE 2905 15008

UNCTONAMENTO. NUMERO 178531 A LA COMPAÑ

DES 1 DE 2006 3A JO TEGAL QUE FOR DOCUMENTO PRIVATO NO CONTROL SE RESTREMENTA ACOSTO, DE 2006, TASERTO EL 16, DE ACOSTO DE 91973/16 DEL LIBNO (X COMUNICOLIS SOCIEDAS MATRICES DE ACOSTO DE 16 MENTOLIS SOCIEDAS MATRICES DOCUMENTA DE BEQUEQUE SOCIAL SE MI CONTIDENDO UNA SITUACIDA DE CONTROL CO REFERINCIA

IN SOCIEDAL DE LA

ELRKE DIEZ (10) CLAS HADILES DESCUES DE LA ERREGUES ER LA ERREGUES DE ENTRESPONDITÀ DE LA ERREGUES DE LA BRANCIA CLASSE DE LA BRANCIA DEL LA BRANCIA DE LA BRANCIA COUNTES OF THE CONTEST OF THE CONTES

nd zertieteads no coństatyce edynt edwegokanenio dn ningunouse

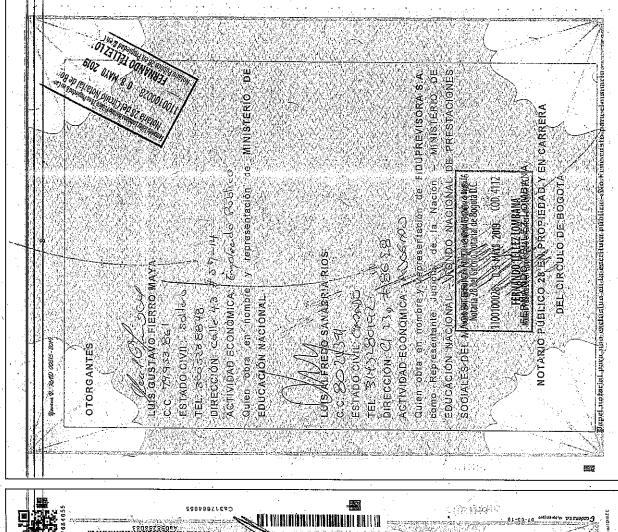
IREOPARCION CONGERENTALIA STOUTBRESS DATCS CORESTATA L'ELANGACION DESTRUCATE ON PATORIATIONS PATORIMENTE HASCHITO EN DI REGISENCE RETHE L'ANDRECTION DISTRIBATE DE USEPOS, ÉTCHA DE INSCREPTION 14 DE "LO" TO DE 2301. BANDE ENVIQUET INSORMACION A PLANEACION DISTRIBATE. 12 DE DICÉEMBRE.

OR DADRESARTO, SI SUI DAPRESA TERA ACTIVOS INTERCORES A 10.000 and y cultural permits of sui dapressarto, su sun perescolar de 200 da sus en cultural de 200 MAZOROW INGRID YAMILE AOTORIA SE CONTRA SE SE CONTRA SE SE CONTRA SE

SUCURABE. MORESAR R. WWW. SUBELSOCA ENDANCE GO. CO. THAN WARLE TLANS S. ENPARENCE ESTRA OBLICADA R. REPART TA RESTACOS. FLINACEROS. ESTRA SALVER SALV

DECA. DE LA RYPECION STECCERTORICADO BEFLEGA LA SITUACION

0. 000001000468049



**国公公**国 HE LINE HELD THE SECRET SECRET instrumento/en/comma legal y advertidos los comparecientes de la NOTA: El(a) Notario(a) adviente que salvo lo contemplado en el artíoulo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento. omecánica se plasmaton en el-momentó mismo que fue numetado el fechado, conservando en fodo momento y lugar la unidad formal — Se NOTA: Esta escrituta publica fue firmada fuera del Despacho Notare Esta escritura fue etaborada segun petición por la parte interesada y se. diper uniarul pura nas exclusiva en la racritara pública - No Heur costo para el usaurig formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentímiento junto con der otorgamiento han sido identificados consbase en los documentos de identidad presentados po ellos y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecanica, las cuales aparecen debidamente plasmadas. cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizo la identificación medianta certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y nue 😭 extiende sobre las hojas de papernotana distinguidas con las numeros. numerado y techado con la firma del primer otorgante, asl mismo en protocoliza en el réspectivo instrumento sin parjuicio respecto a que el por los Representantes de las personas jurídicas, aqui intervinientes en el presente instrumento publico, momento en que se procedió obtención electronica de la húella dactilar la cual se generó el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza ----de conformidad con el articulo 12 del Decreto 2148 de 1983 Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083 IVA: \$31.844.00 DERECHOS: \$59,400,00

ridinolad of raildings.



# República de Colombia



Pág. No. 1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.
QUINIENTOS VEINTIDÓS.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.
0409 PODER GENERAL
De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número
79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado
de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de
marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación
Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número
80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación
judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la
representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace
parte integral del presente instrumento.
TERMINO INDEFINIDO
ACTO SIN CUANTÍA
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho
(28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA
PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO
DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgo
escritora pública en los siguientes términos:
COMPRESECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:
COMPARISO : LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor-de edad
domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número

.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario

Ca312892892

107829H83CAKU8MM

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó: ----PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----CONSIDERACIONES PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.-----SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.-----TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. ------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Guainía. --

# Aepública de Colombia

Pád. No. 3



CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ------

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación -Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

# CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINIS, TERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: --Zona 1: Antioquia y Chocó.----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107818aC9KU8MMH9

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.----Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.----CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ---a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. ----d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



# Republica de Colombia



Ca312892890

Pág. No. 5

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ---e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque. ----Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. -----Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. -----CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 80.211,391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. -----NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5<sup>a</sup>), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No fiene costo para el usuario

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el

otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

responsabilida	ad por cualquier inexactitud
3 Conoce la	ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los
	que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los
	i de la autenticidad de los documentos que forman parte de este
	*
4 Se advirtió	al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad
	fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con
	rar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la
	estra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO
	GUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE
	NOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS
	S Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos
	otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que
	n la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello
	ulo 35, Decreto Ley 960 de 1970)
POLITICA DE	PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la
	ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción
	imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro
	ulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de
	u dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el
	umento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio
de apoderado	soliciten por escrito, conforme a la Ley
	OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION
LEIDO, APRO	DBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el
otorgante es	te instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus
	e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo
	e de ello.
Instrumento el	laborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715,
Aa057424716	, Aa057424717, Aa057424718

Japel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el ascurio

Ca312892889



epública de Co

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE

REPARTO: ORDINARIO

Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO

: 001 BOGOTA D. C.

RADICACION : RN2019-2345

ANEXOS

CLASE CONTRATO : 17 PODER

"ACTO SIN OUANTIA"

VALOR

NUMERO UNIDADES : 1

OTORGANTE-UNO

: MINISTERIO DE EDUCACION NACION

OTORGANTE-DOS

: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

CATEGORIA

: 05 QUINTA

NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por



NANCY CRISTINA MESA ARANGO Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (

? 1 MA 2019

Bogotá D.O.

http://www.supernotanado.gov



# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

#### LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley . 489 de 1998 y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personeria jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiria el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebro el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Juridica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Proyecto: Maria Isabel Hemandez Pabon M.J. Revisó Luis Gustavo Fierro Maya – Jele Oficina Asesora Jurídica Revisó J Hayby Poveda Ferro – Secretaria General







### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

-			50/15	
MINI	STERIC	DEE	DUCAG	TON
	NA.	CIONA	1	
Unida	d de Ate	nción :	I Chada	
	CF	RTIFIC	A	Gano
Que	la pre	sonta.	£	
fue	comp	arad.	10,000	pid
origi	anl v	00	con	. Ia
	17 %	CCL	gutént 20	166
Fecha:	U 4	LCC	ZU	13
i cuia.	- (C)	<b>\</b>		
-	a	18		
rama:		1		15

### ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educáción, el señor LUÍS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

## PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.

Libreta Militar No.

Certificado Contraloría General de la República Certificado de Procuraduría General de Nación

Certificado de Policía

Cértificado de Aptitud expedido por

Tarjeta Profesional

Formato Único de Hoja de Vida SIGEP Declaración de Bienes y Rentas SIGEP

Formulario de vinculación: Régimen de Salud

Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones

Formulario de Vinculación: A.R.L.

Formulario de vinculación: Caja de Compensación

79.953.861 79953861

79953861180731103059

113089797

X

COMPENSAR

145177

X

X

COOMEVA

PORVENIR

POSITIVA

COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

POSÈSIONADO

FROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. — COORD, GRUPO VINC, Y GESTION DEL TALENTO HUMANO TEVISO: ECGAR SAUL VARGAS SOTO— SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 930



### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia

fue comparada con la original y es auténtica.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el articulo 2:215.3.1 del Decreto 648 de 2017 y.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la pianta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula · de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado













014710 21 AGO 2018 ·Hoja Nº: 2 Continuación de la Resblución Por la cual se hace un nombramiento ordinario JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional. ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Dada en Bogotá D.C., a los LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, VICTORIA ANGULO GONZALEZ Proyectib: Médica Clavija Vélasco — Profesiónal Contratista
Revist: Spairey Johana Vizamarin — Apogado Contratista
Revist: Eggar Saliv Vargas Soto — Subdirector de Talento Humano
Apodoo: Andréa Vergara Barlin Subdirector de Gestión Financiera encargodo de las funciones de Secretária General : 1:

A 1.76 1. 18



Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

### CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38°, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce a y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días de mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALESANDRA PORRAS LUNA Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C Cale 72 No. 10-03 | P8X (+57 1) 594 5111 Barronquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546 Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1795 | Ibagué (+57 8) 259 6345 Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellin (+57 1) 531 9998 | Monteria (+57 4) 789 0739 Pereira (+57 1) 345 3466 | Popayán (+57 2) 332 0909

Riohacha (+57 5) 729 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Piduprevisora S.A. NIT 860.525,148-5 Quejos, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 servicioalcliente@riduprevisora.com.co www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

@ GOBIERNO DE COLOMBIA

(fiduprevisora)

I GILADO SUPERSTENDENCIA

Bogotà D.C Calle 72 No. 10-03 | P8X (+57 1) 594 5111 Barronquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546 Call (+57 2) 2 48 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345 Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 881 9988 | Monteria (+57 4) 789 0739 Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909 F.ohacha (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NiT 860,525,148-5 Quejas, Reciamos y Sugerencias: 015000 919015 servicios/cliente@fiduprevisora.com.co www.fiduprevisora.com.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

Aeptiblica de Colomb







greatherite he comming
Pág. No. 7 5 2 2
718 1 1 1 1

A COMPANIES CONTRACTOR OF THE SECOND

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 522
QUINIENTOS VEINTIDÓS
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C

RECIBIOSIPE KURANE	TURACION ESPOE HUTENI
DIGITO ENERGY MERCAN	
IDENTIFICO	HUELLASFOTO P.C
LOUISO 1 Este Husemi	<u> </u>
REVALEGAL_ P	CERRO Esternos Mesiro M.
OFGANIZO P	

Derechos ' notariales Resolución No.	0691 del 24 de enero
2019.	\$59.400.00.
Gastos Notariales	\$70.200.00.
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00.
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00.
IVA // // // // // // // // // // // // //	\$24.624.00.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

c.c. 79.953.86/

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

POSI . +x3 0082525 °N . 1209

EMAIL atencionalacoladano éminadecación.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario

10785KM8UMM9H7aC

Ca312892885





INDICE DERECHO









NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 – Bogotá

Caile 109 No. 15-55 - PBX; 7456177 / 7441112 / 7456180

CEL 312-5509907-313-3658792

E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com

Preparó: Esperanza Moreno - 201900577



### NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número 522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original la que expido en NUEVE (09) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

### **EL INTERESADO**

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

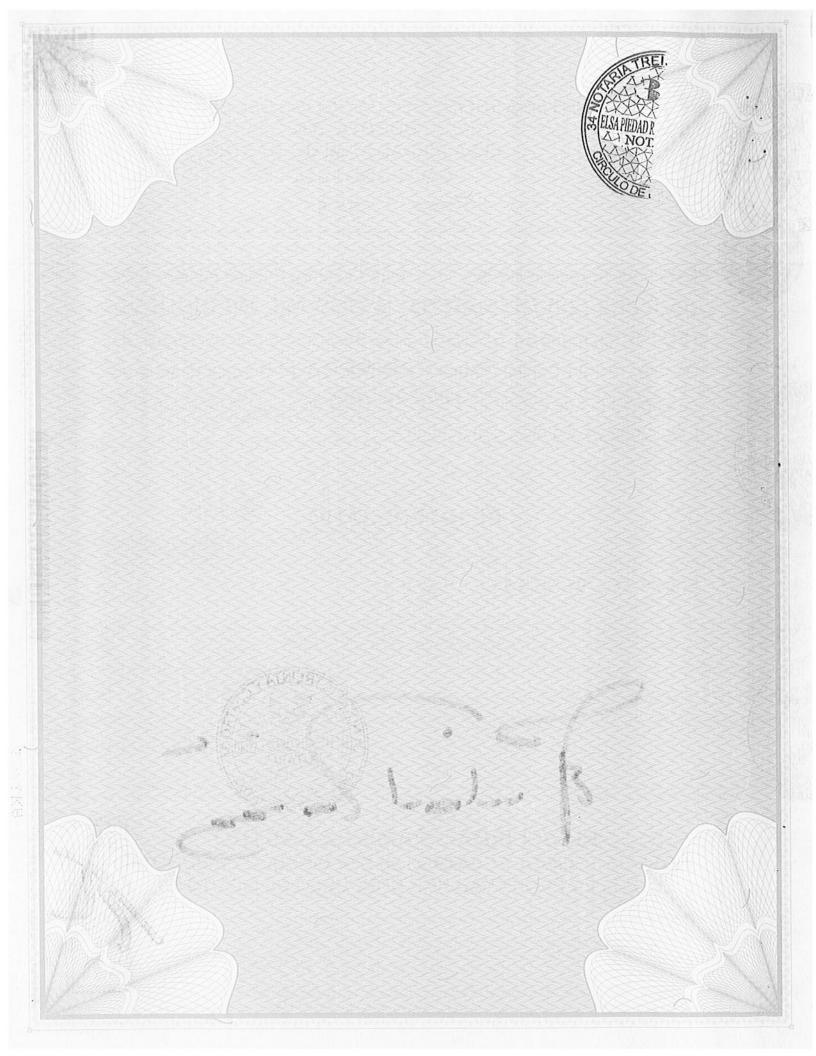


### ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC







## República de Colombia



CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENER PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ----- NIT. 899.999.001-7 Actuando e su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) --

Representada en este acto por

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA -----A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula ciudadania número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevi S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Bel Magisterio, según consta en la certificación firmada por la represe legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de mil diecinueve (2019)

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). ----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaria Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C. -

Con minuta escrita, Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado Papel notarial para uso exclusivo en la encritura miblica - Na tiena casta

con la Cédula de Ciudadania número 79.953.861 de Bogotá D.C. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifesto. ------

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaria treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3), de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria veintiocho (28) ambas del Circulo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA; identificado con cédula de ciudadanla número 79.953.861 de Bogotà. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgo Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil ra usa esclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



## República de Colombia

diecinueve (2019). ------

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR: -----

La Clausula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del velntiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía núme 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesiona No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial. y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES . DEL MAGISTERIO. -----

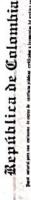
La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaria Treinta y Cuatro (34) del circulo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS.

Paula A. RAD. 1261-2019

identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Lev 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales. -----

CLAUSULADO. -----PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.867 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ------SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notarla Veintiocho (28) ambas del Circuio de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgo Poder General a LUIS ALFREDO









SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80 211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIO\$ identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.211.391 expedida Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses dels MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIOINES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. conformadas por los siguientes departamentos:-----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlantico, Bollvar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira v San Andrés. -----

Zona\_3: Norte de Santander, Boyaca, Santander, Casanare, Arauca,

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. ---







QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notarla Veintiocho (28) del circulo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) ------Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIO identificado con la cedula de ciudadania número expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designa por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente pode general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 7월 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmenta para -notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asístir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los àrticulos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE

4 2 RAD 1861-2019

Zona 5: Quindlo Caldas y Risaralda
Zona 5: Quindlo, Caldas y Risaralda
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo,
Zona 7: Bogolá, Cundinamarca y Amazonas.*
CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requier-
aclarar la Clausula Primera anteriormente citada, el cual en adelante
se entenderá de la siguiente manera;
Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial de
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, po
medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor
LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de
ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta
Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la
Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y
júdicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales
que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo
del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7,
conformadas por los siguientes departamentos:
Zona 1: Antioquia y Chocó
Zona 2: Atlántico, Bolivar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena,
Guajira y San Andrés.
Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca,
Vichada y Guainía.
Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés
Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.

Pasta A. RAD. 1261-2019

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera integra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notarla Veintiocho (28) del circulo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ------"Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadania número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ----a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de





## República de Colombia





intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial .....

- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato. -----
- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias em representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONA Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial 🖠 la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los articulos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN · NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ---

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación, -----

wel natarial para una exclusiva en la cacritura miblica . Na tiene casta nome al m

da 2 RAD 1261-2019

Paragrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadania numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el articulo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". -----

Paragrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el

notarial para pag exclusiva en la escritura pública - Vo tiene costo para el

## República de Colombia



responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados". ------

El presente mandato terminera, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque. -----

Presente el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere, ---

------HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA. NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verifica cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el núm do de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas informaciones consignadas en el presente instrumento son correcta y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derivé cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, e Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(16) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mi, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. -----Leido y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro

correspondiente. -----

COURSE BUILDING TO THE PARTY.

ola A. RAD. 1261-2019

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas, en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado. conservando en todo momento y lugar la unidad formal. ------Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato. -------DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$39.881.00 Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se

extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números Aa062578484 Aa062578466. Aa062578467 Aa062578465, Aa062578468 Aa062577505 Aa062578470

Scanned by CamScanner





República de Colombia

Acpublica de Colombia

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim, rev.	Mayo 6,2016

#### RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA: o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica),



CARA EN BLANCO

> CARA EN BLANCO

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA STIVACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA SÃ

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., responsabilidad himitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLO naturaleza jurídica de Limitada a Sociadad Anonima de Economia mixta, de caracter danominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Adiciona a su razón social la sigle FIDUPREVISORA S.A. Escribura Pública No 2640 del 11 de marzo de 2004 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. ( sociedad tiene su domicilo principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República perjuición de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del pa conforme a la ley y a los estatutos Escribura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D modifica su razón social por FIDUCIÁRIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla 1

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Begoté D.C. Commutador: (571) 5 94 92 69 - 5 94 92 91



Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD La sociedad fendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los viciopresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tandrá en el ejercerá la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de us funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de usual como el ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los setautos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos secundientes, sobre el como el ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estautos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos segularos, priministrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el afledides por la vicina de la secundada de la secundada



1230 Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08 18 28 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



Enika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016 Maria Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017

CC - 37840594 CC - 30326674

CARGO

Jefe Officina de Procesos

Vicepresidente Comercia IV de
Mercandro (Sin periucia del de)

Vicepresidente Comercia IV de
Mercandro (Sin periucia del de)

Código de Comercio e.o.,

información radicada dome

número 2018 103851-000 dll dlago

3 de agosto de 2018, la artistade

informa que con documento del

19 de junio de 2018 renunció al comercia y de Mercandro Bite

cargo de Vicepresidente i de

2018. Lo animor docomicado

2018. Lo animor documento del

3 de Sentencia C-621 depidiore del

4 del

Vicepresidente de Adiministración

Fiduciarra

Cerente de Liquidaciones y

Téllez Lombana

Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016 Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018 idad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica ralidez para todos los efectos legales."

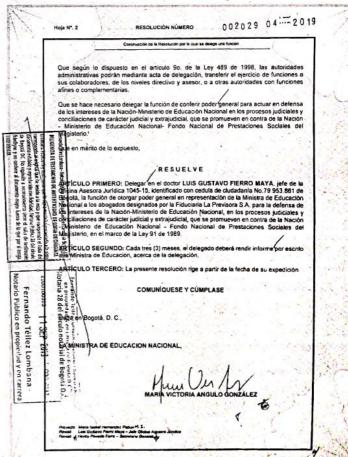
CC - 52259607 CC - 80502975

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Commutador: (571) 5 94 92 90 - 5 94 92 91

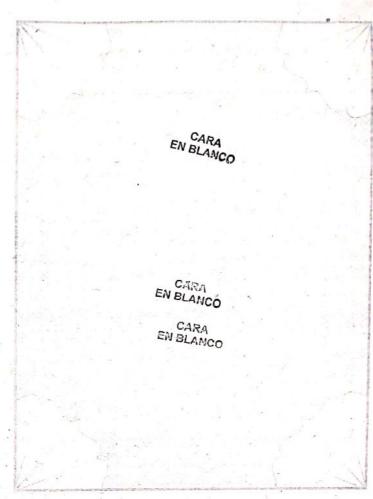
Pagina 3 de 3

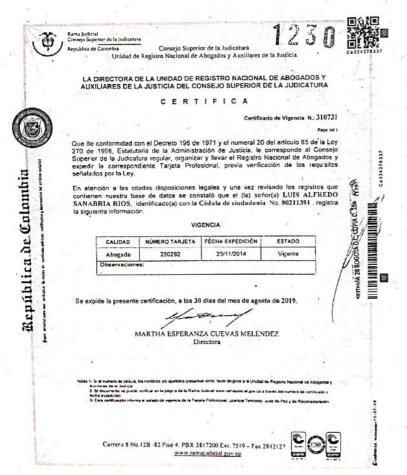
CARA EN BLANCO CARA EN BLANCO CARA 

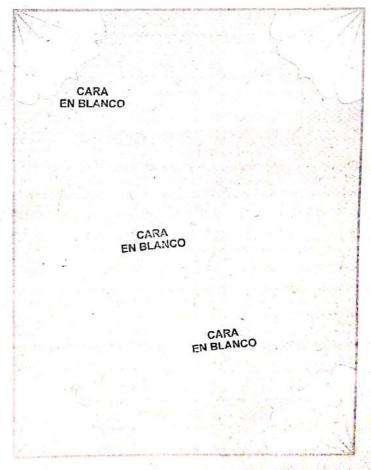




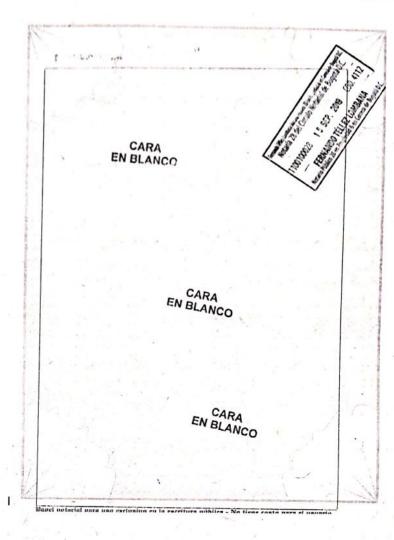






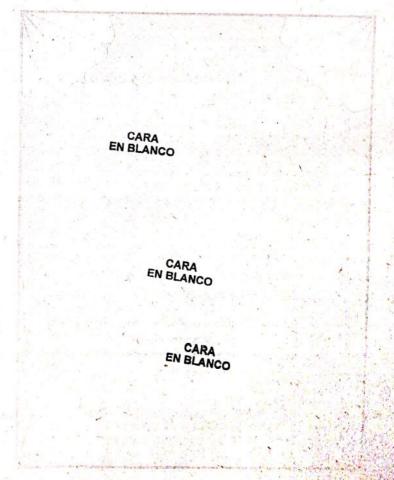








República de Colombia





## República de Colombia

CLASES DE ACTOS: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER

i) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL NÚMERO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (7155) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2015) OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE EOGOTÁ D.C.

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADOR
DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

II) PODER GENERAL.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CERO SESENTA Y DOS

En la ciudad de Bogotà, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del Danci unitarial para una exclusiva de Colombia.

**3** 

# República de Colombia



nte documento, como vocera

y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ..... SEGUNDA Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública número ochenta y tres (0083) del veintiuno (21) de junto de mil novecientos noventa (1990); de la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogota D.C., el seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015), celebro el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015 con familia socieded ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., identificade con Nit. 900.641.829-3, cuyo objeto consiste en lo siguiente. En virtua del presente contreto el CONTRATISTA se obliga con CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para representeción judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Finupravisora C.A. en calidad de Administradora y vocere del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su condición, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, dentro de los procesos activos y tramites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público. De acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales número 1-9000-067-2015.

mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco

(7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil diecisels (2016) otorgada

en la Notaria Veintinuave (29) del Circulo de Bogotá, D.C., se otorgó

Part 2 - 2-10 0000-1010

mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaria Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notacio 28 en propiedad y en carrera del Circuio Notarial de Sogota D.C. Compareció, con minuta escrita y enviada via e-mail. CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayor, de edad, de edad, secino de esta ciudad, identificado con cegula de ciudadania número 11/204,596 expedida en Chia. Cundinamarca quien obra en su calicad de Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con NIT. 860.525.148-5. sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden Nacional, egmetida al regimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autolizada por el Detreto Ley número 1547, de 1.994 y constituida mediario Escritura Publica número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1935) otorgada en la Notaria Treinta y Tres (33) del Circulo de Bogotá, transformada en Sociedad Anonima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) oforgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogota, todo lo cual se acredita con copia autentica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la Camara de Comercio, documentos estos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público quien actúa exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera v administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifesto lo

PRIMERA: Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A., actua

Paris 2 - R-D. 00065-0016

Poder General à la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIEUENTES, identificada con cedula de ciudadania numero 52,867, 961, en nombre y representación de la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit 900 641 829-3 para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A cono su vocera y administradora, en consonancia con lo pactado an el mencicinado contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso la defensa de los procesos judiciales, solo se acciantalla previa asignación por parte de la Fiduciaria agapoderado general CUARTA: Que las facultades otorgada en la Escritora Publica de Roder General enteriormente indicada, comprendian la notificación de toda alase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso. solicitud de pruebas, intervención en su practica y en general para todos los tramites administra vos y judiciales necesarios pará la defensa judicial QUINTA: Qua FIDUPREVISORA S.A. con fundamento en lo establecido

QUINTA: Que FIDUPREVISORA S.A. con fundamento en lo establecido en el Parágrafo de la Clausula Decima Septima de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-8000-067-2015 el dia bono (8) de enero de dos mil discunueve (2019) comunico su decisico de dara por terminado el Contrato, al, que se pace referercia, conho cual, se configura uno de los escenarios pravistos para la resocatoria del poder conferido por Escritura Pública númera sinte mil cienta cincuenta y cinco (7155) del reinfluno (21) de acrit de dos mil tilegraes (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuto de Bogota D C. aegún la cual ao otorgo Poder General a la doctora DIANA MARITZA.

## de Gilombia



52 987.961, en nombre y representation de la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S. identificada con Nit. 900.641.829-3 SEXTA "REVOCATORIA DE, PODER": Que teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por medio de la presente Escritura Pública se revoca la Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del. veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2018) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Sogota, D.C., según la cual se otorgo Poder General à la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES identificada con cédula de ciudadania número 52,967,961, en nombre representación de la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit. 900.641.829-3

SEPTIMA: Que la revocatoria de que trata la anterior declaración tendra efectos jurídicos a partir del dia ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y por ende el Pode General otorgado po FIDUPREVISORA S.A. mediante Escritura Pública número siete m ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mi dieciséis (2018) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogota, D.C., según la cual se otorgo Poder General a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadania número: 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad. ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit. 900.641.829-3, mantendra su vigencia hasta el día siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

OCTAVA: Que en aras garantizar la defensa judicial del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A. por medio del presente instrumento se OTORGA Poder General al doctor LUIS ALFREDO

SANABRIA RIOS, identificado com la cedula de Cudadania número 80 211 391 expedida en Bogota D C. abogazo en ejejolo con la jeta profesional número 250 292 del Conseje Superiol de la Judicatura la efectos de que ejerza la representación judició en la defensa de los intereses del Patrimonio Autonomo y de la Figuriar a en las crocesos judiciales que en su contra se ageranten en los debartamentos tea Edgota: Cundinamarca y Amazonas: -----

NOVENA: Que el Poder General que se contere al costor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la cedu a de cipracanta numero 80.211,391 expedida en Bogota D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250 2928 del Consejo. Superior de la Judicatura, comprende la ejecución del de siguientes actos

aj Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magistérió y Fiduprevisora S.A. como sú vocera y administraçora en los departamentos de Bogotá, Cundinamatoa y Amazonas, respecto de todos y cada uno de fos procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato

Paragrafo: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciónes Sociales del Magisterio y aun no haya sido vinculado, debera informar a la Gerencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A., a efectos de que se tealice la respectiva asignación.

b) Para que se notifique de toda clase de provicencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberan interporer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# 6 Jonahia



instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la représentación del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tengan ocurrencia controversias con el precitado Fondo, el apoderado general podras a través de poderes especiales sustituir la facultad de representara y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacionals de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo de presente mandato.

Parágrafo Primero: El apoderado, LUIS ÁLFREDO SANABRÍA RIOS identificado con la cedula de ciudacanía número 80,211,391, expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del presente Poder General, queda expresamente habilitado para conciliar, desistir, y transigir dentro de las actuaciones judiciales y/o administrativas que se adelanten en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA: S.A. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En todo caso, la facultad de conciliar se ceñirá a lo consignado en las Certificaciones y actas de conciliación que se expidan en el marco de los Comités de Conciliación que para tales efectos se celebren en

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN

No obstante, el apoderado no podrá: ------1. Recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto:

2. Dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarlas a las estipulaciones contractuales y la ley

Paragrafo: Segundo: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limità la responsabilidad del apoderado general, quien serà el responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

d) Se le confiere poder para esistin a las audiencias en representación del Patrimonio Adtonomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Figuprevisora S.A. como vocera y administradora, y en especial a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180...181 y: 182 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 1.3 audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduria General de la Nación, exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autonomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

e) El presente mandato ferminara, cuando FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Rattimonio Autonomo Fondo · Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de su Representante Legal la ravoque.

DÉCIMA: Que en consonancia con la establecido en la declaración SÉPTIMA de la presente Escritura Pública, el Poder General que se d notarial ners uso exclusivo en la secritura mública . No tiene conte nara el usur

Scanned with CamScanner

Arpintlica de Colombia



# de Colombia



cedula de budadan a número 80 214 391 expedida en Bogotá D.C. abogaso en ejercicio con tarjeta profesiona humero 250,292 del Corse o Satet or de la Jug catuta tendra efectos jurídicos a partir de ocho (2) de tebrero de oca mil ejecinceve (2019).

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS & FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES. --- (HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA) NOTA 3: En virtud del articulo 91 del Decrero Ley 19 del 10 de e de 2012 madificado por el Decreto 53 del 13 de enero de 2012.

autorizada la presente escritura se enviara el correscondiente a la Notaria de origen para su respectiva nota

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.; CON NIT \$50.525.145-5, para que firme el presente instrumento en su despacho Decreto 2148 articulo 12 de 1988.

NOTÁ 3: Elpa)(les) compareciente(s) hate(n) constar que ha(n) venticado pulcadosamente los nombres completos, el número de su mento de identidad Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derivé de cualqu'er inexactitud en los mismos. En consecuencia, ella) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad per errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el olorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufregada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70)\_El(la)(los)

compareciente(s) levo(eron) personalmente la gresente escritura, la aprobaron v firman en señar de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgo(aron) effia)(los) comparaciente(s) por ante mi rel(a) Notario(a) Veintlacho (28) todo la cual doy le Leido y aprobado que fue instrumento se firma por todos los que en el remos intervegido advertencia del registro correspondiente. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDÓ cue de

instrumento en forma legal. lo Triman en plueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notatio(a) quien en esa forma lo autoriza 

Esta escritura lue elaborada según pegolon por la corte interesada y extiende sobre las hojas de papel nota la distinguidas con los numeros. Aa087721212, Aa057721213, Aa037721214,

OTORGANTE Y PODERDANTE

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE C.C.11.204.596 da Chia

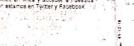
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. . FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 QUIEN ACTUA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DIRECCIÓN: Calle 72 # 10 - 03 Piso 5 - TELEPONO: 5945111 CORREO ELECTRÓNICO: notjudicial@fiduprevisora.com.co ACTIVIDAD ECONÓMICA (Resolución 044 de 2007

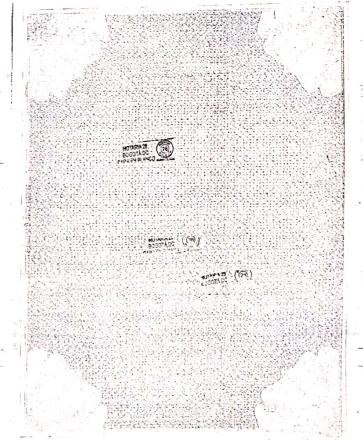
FIDUCIARIA

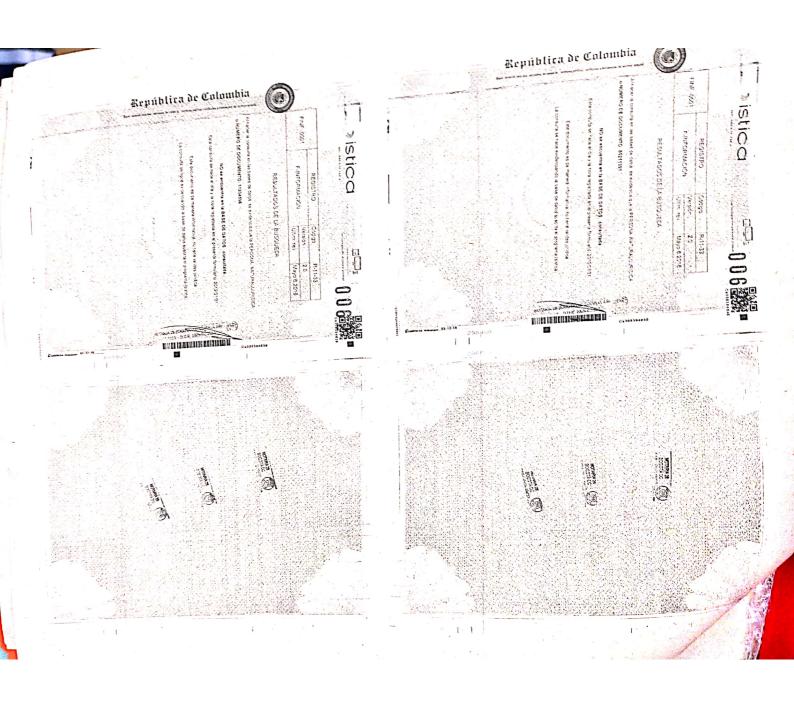
HELE PROPERTY OF

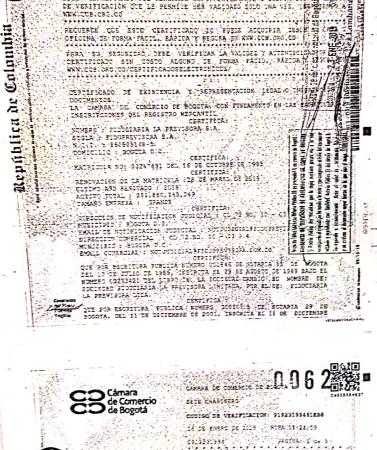
Visients en www.b.paffnandera.gtv.og donde podra consutar informacion del sis financiero bunati y asegurador colombiano, realizar trámitos en línea y acceder a nue espacios de participación budadana. Recuerte que también estamos en Twitter y Razeboo

Maruda Parporadle p









Câmara de Comercio

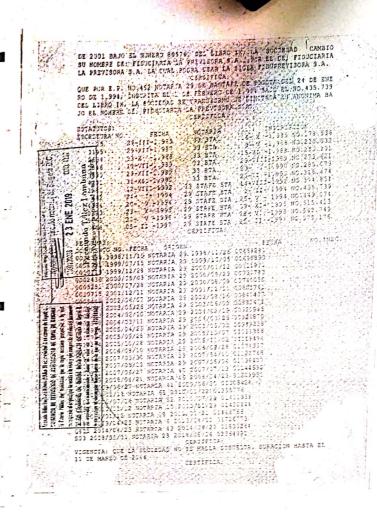
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

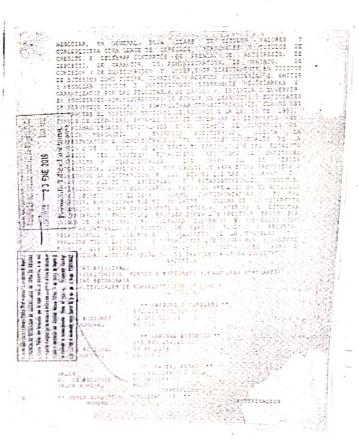
CODIGO DE VERTFICACION: 91923199461888 16, OE ENERG DE 2019 . HORA:11 79 09

SEDE CHĂPINERO

ESTE CENTIFICADO POS GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CLENTA CIR A CARCO A DE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO INA VEZ. INFRESENTO A MENICOLECCIO. CO







The BE Eccota of D G

BEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461ER8

16 DE ENERO CE 2019 | HORA 01124-09

0919231934 PAGINA: 3 de 5

PRIMES RENGLES

MINISTRO DE MACIENDA Y DEFDITO FUELTO DE SU DELEGADO.

CUE FOR FUENEZO NO. 1650 DEL MINISTERIO DE MACIENDA Y INDUITO FUELTO.

CUE FOR FUENEZO NO. 1650 DEL MINISTERIO DE MACIENDA Y INDUITO FUELTO.

CUE TOR CUENTAS DE 2011, INSCRIDO 3) PE PUENTO DE 2018 AND SE AND CONTRADO (S.).

ANTRES SANDOLO VELASO MARTINEZ.

CUE MEDIANTA DECRETO NO. 1750 DEL MINISTERIO DE PAULENDA E CHEMICA SOCIALISMO RECUENTAS DEL MINISTERIO DE PAULENDA E CHEMICA CONTRADO (S.).

MARTINIZO DEL 1350 IN, FUELVEON, NOMBRADO (S.).

MARTINIZO SONICIOS AVELLANDO.

CUE MEDIANTA DECRETO NO. 1750 DEL MINISTERIO DE PAULENDA E CHEMICA SOCIALISMO (S.).

MARTINIZO SONICIOS AVELLANDO.

CUE POR ACTA NO. 65 DEL 29 DE MARGO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE 2017, BADO EL NO. C2214332, DEL LIBRO X. FUE (RON) NOMBRADO (S.).

CUEL POR ACTA NO. 65 DEL 27 DE MARGO DE 2017, INSCRITO EL 8 DE 2018 DEL CONTRADO DE 2018 DEL MINISTERIO DE PAULENCA DE 2018 DEL CONTRADO DEL 27 DE MARGO DE 2017, INSCRIDO EL 8 DE 2018 DEL CONTRADO DEL 27 DE CONTRADO DEL 27 DE JULIS BADO EL NO. 0163829 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S.).

CUEL POR ACTA NO. 65 DEL 27 DE CONTRADO DE MATERIA Y OBBOLTO PRESIDO.

CUE POR ACTA NO. 65 DEL 27 DE MARGO DE 2013, INSCRITO EL RATIONA DEL 27 DE MARGO DE 2017 DEL 27 DE MARGO DE 2018 DEL 27 DEL 2

ELICS, TODO DE ACUSEDO CON LO DESPUESTO SU LOS ESTÁCTIOS CONTORNE A
LO ANTERIOR, PARA 1000S LOS EFECTOS ESGÁCIS Y ASVINISTRATIVOS, EN
LO ANTERIOR, PARA 1000S LOS EFECTOS ESGÁCIS Y ASVINISTRATIVOS, EN
DESARROLLO GEL GALTO SOCIAL DE LA FEURCLAPITATION LOS MODOLIS QUE
DESARROLLO GEL GALTO SOCIAL DE LA FEURCLAPITATION DE MODOLIS PROPERTY DE LEGAZIS DE LA PRESIDENTE SE PERENTANTES
LEGAZIS DE LA ENTIDOD TESNIE A TERCEROS AJENAS DELIAS ACUTACIONES
LEGAZIS DE LA ENTIDOD TESNIE A TERCEROS AJENAS DELIAS CONTOCIALES DE LOS FORMADOS DEL CATANOMISTA LA CONTOCIALES DE LOS CONTOCIALES DEL CONTOCIAL

Camara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA 🕥 🕦 SEDE CHARINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

CONIGO DE VERIFICACION.

16 DE ENERO DE JOINT HORA CI, 24,005

OSTSTITURE LOS DIRECTIVOS CUE RESULTEN SEMEPICIAÑOS DE LOS DIRECTIVOS DE VERIFICADA CERTA PARTICIALIS S

DI VERCULOS. SALUDILA FERNA CUE LA APODERADA CERTA CONSTITURE DE PRENTO DE RESULTA SEMEPICIAÑO DE LA REPUBLICA CONTROLA CONSTITURA DE PRENTO DE LA REPUBLICA CONTROLA CO

REDYISER FISCAL ...

DEFINITION:

TERRITICA:

TERRITIC

CUE POR RESOLUCION NO 2501 DEL-21 DE MAYO DE MARIE DE LA SUPER-INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16: DE CONTRE E EL 1995 BAJO EL-NUMERO 178337 DEL LEBO IX. SE CONCEDIO ERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

QUE POR DOCCHENTO PRIVADO NO. DOCUDO DO LA PERSENTANTE LESAL DEL 11 DE AGOSTO DE SECULO DE SOCIA DE LA PERSENTANTE LESAL DEL 11 DE AGOSTO DE SOCIA DE SOCIA DE LA PREVISIONA SE COMPANDO LA SOCIADAD MATERIA. SE LA PREVISIONA SE COMPANDO LA SOCIADAD MATERIA. SE LA PREVISIONA SE COMPANDO LA SOCIADAD MATERIA. COMPANDO LA SOCIADAD MATERIA. CONTROLLO DE CONTROL

EDENTIFICATION OF SOUTH AND THE STATE OF THE

THERETO OS POOTA

DI PARSETT DETTIFICACO NO CONTITUAL TERMINO DE PARSETTA DETTIFICACIONO DISTRIBUIRIO DE POOTA

DI PARSETT DETTIFICACIONO CONTITUAL TERMINO DE FONCIONAMENTA PEN NIMBORICA

EL PARSETT DETTIFICACIONO CONTITUAL TERMINO DE FONCIONAMENTA PEN NIMBORICA

INFORMACION TORRE DE PARSETTA DETTIFICACION DE CONTITUAL TERMINO DE FONCIONAMENTA DE FONCIONAMENTA PEN NIMBORICA

DE PARSETT DETTIFICACION DE CONTITUAL TERMINO DE CONTINUA DE PARSETTA DE LA DIRECTION DISTRIBUIR D

A STATE OF THE STA

Scanned with CamScanner

Republica de Colombia



